

SECRETARÍA. -

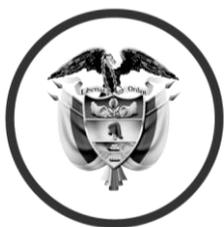
A Despacho de la señora Juez, con el presente proceso, informándole que la parte demandante a través de su apoderado judicial, conforme al memorial anterior, ha solicitado se libren de nuevo los oficios para el levantamiento de la medida cautelar otrora decretada en el proceso. Sírvase proveer. Cartago (V.), marzo 10 de 2023.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)



República de Colombia

Referencia: **REIVINDICATORIO** promovido por **CARLOS HUMBERTO VANEGAS GUEVARA** contra **ORLANDO RIVERA GUTIERREZ**
Radicación: 76-147-31-03-001-2012-00062-00
Auto: **356**

A través de escrito dirigido electrónicamente el 7 de marzo actual, el vocero judicial del demandante **CARLOS HUMBERTO VANEGAS GUEVARA** ha solicitado puntualmente que se libren «los oficios respectivos del levantamiento de medidas sobre el predio objeto del presente proceso» habida consideración que «el mismo fue terminado por nuestra parte, debido a la recuperación del inmueble».

Al respecto, es oportuno mencionar que como quiera que el proceso actualmente se encuentra archivado (PAQ-500 24/10/16), la parte interesada deberá **ACREDITAR** en el infolio digital, el pago del "**ARANCEL JUDICIAL**" necesario para lo pertinente, atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Acuerdo No. PCSJA21-11830, adiado el 17 de agosto de 2021, artículo 2°, numeral 7°.

Conforme lo anterior, deberá consignar la suma de **\$6.900 M/CTE**, por concepto de "**DESARCHIVO**", en la cuenta nro. **3-0820-000632-5** convenio: **13472** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, con indicación de los 23 dígitos del proceso **-76147310300120120006200-** y, a su vez, allegar el desprendible de dicha transacción en formato "**PDF**" en aras de dar tránsito favorable a lo pedido por el petente, de ser procedente.

Asomada la documentación aquí exigida y, desarchivado el proceso, ingrese el expediente digital a despacho.

Por último, es necesario hacer saber al peticionario que toda correspondencia suya debe ser remitida desde la cuenta juridicosa24@gmail.com la cual se halla registrada por éste en el SIRNA, pues no se olvide que para estos fines «...la dirección de correo electrónico del apoderado (...) deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.» (art. 5, Ley 2213/22).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cartago - Valle, **14 DE MARZO DE 2.023**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, a las
partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

MJD

Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d87ace304dadcbe6582526ab25bab951773c2c9f656b6a5dfecbc737520ec1f9**

Documento generado en 13/03/2023 11:05:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>